

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L., AÑO 2017

INS/DE/091/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 7 de noviembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-218- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Benabarre, Baells, Castillo del Pla, Cuatrocorz, Estaña, Mas Blanc, Pilzán, Estopiñán del Castillo, Baldellou, Camporrells, Nachá, Purroy de la Solana, Saganta y Zurita en la provincia de

Huesca y en parte de la Ciudad de Barcelona, provincia de Barcelona, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 30 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos

listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- **Diferencias encontradas.**
- **a) Diferencias entre facturación efectuada y base de facturación** Hay diferencias entre la energía distribuida y la declarada y entre la base de facturación real y la declarada. La empresa ha declarado 18.573.363 kWh cuando su facturación real ha sido de 18.569.860 kWh. En cuanto a la base de facturación, la real es de 1.101.186,96 euros y la declarada a efectos de cuotas ha sido de 1.098.215,98, por lo tanto, hay una diferencia en la base de facturación de 2.970,98 euros.
- **b) Facturación de peajes de acceso a productores de energía conectados a sus redes.** Adicionalmente. Hidroeléctrica de Catalunya, S.L. no ha realizado la facturación de peajes de acceso a los productores de energía conectados a sus redes por los consumos que éstos pudieran tener, tal y como se recoge en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico de 23 de diciembre, en el artículo 40.2, apartados i) y j):

“2. Los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán las siguientes funciones en el ámbito de las redes que gestionen:

i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.

j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”

- Se ha informado a la empresa de la obligación de que los productores cuenten con un contrato de acceso para alimentar los servicios auxiliares de sus instalaciones de generación.
- La empresa como consecuencia de la visita de inspección ha procedido a estimar la potencia y los consumos de las instalaciones, que están conectadas a su red de distribución. Se incluye en anexo información de cada una de las instalaciones con su correspondiente consumo y potencia. La estimación de consumo para 2017 es de 7.426 kWh, a estas instalaciones, teniendo en cuenta su potencia se les ha aplicado por parte

de la inspección una tarifa 2.0A, lo que supone un incremento de la facturación declarada para 2017 de 676,94 euros.

- **c) Diferencias entre energía distribuida y energía facturada en 2017.** Además de las diferencias comentadas en los puntos anteriores, durante el año 2017 Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. facturó una cantidad de energía sensiblemente inferior a la efectivamente distribuida.
- La Inspección realizó comprobaciones en el Sistema de Información de Medidas Eléctricas (SIMEL) dependiente de Red Eléctrica Española, S.A. y observó unas enormes discrepancias entre la energía facturada y declarada en el sistema de liquidaciones por Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. y la recogida en el SIMEL. Las diferencias encontradas en un primer momento ascendían a 3.292.437 kWh, bien es verdad que, algunas de las medidas recogidas en SIMEL, a pesar de ser definitivas, correspondían a estimaciones y no a lecturas reales, con lo que esta cifra no es necesariamente la diferencia real entre lo facturado y lo consumido, pero si nos da una idea del orden de magnitud del descuadre, que está alrededor del 13% de la energía anual distribuida.
- Se le pidió a la empresa distribuidora información acerca de la diferencia y ésta manifestó que se habían declarado consumos de 2017 en las declaraciones de 2018.
- La Inspección constató en la base de datos Sincro que así era. En 2018 se declaran consumos por 2.221.887 kWh correspondientes a 2017 y su facturación correspondiente por importe de 143.805 euros.
- Al existir todavía una diferencia importante en la cantidad de energía facturada, la Inspección solicitó a la empresa que tratara de encontrar el origen de las diferencias restantes.
- Finalmente, la empresa descubre que en un CUPS correspondiente a un gran cliente, concretamente el **CONFIDENCIAL** hay una diferencia entre las lecturas del contador y la energía realmente facturada de 833.956 kWh.
- Se solicita a Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. que teniendo en cuenta los consumos reales y la potencia estime cada una de las facturas que en su momento no se emitieron. La facturación correspondiente a esa energía no facturada es de 23.446,80 euros y la energía la anteriormente reseñada.
- El resto de la diferencia entre las medidas recogidas en SIMEL y la energía declarada la atribuye Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. a la naturaleza de estimación que tienen las medidas de los clientes en alta

tensión en ese periodo que aparecen en SIMEL y que esta estimación es superior a la energía realmente recogida por los contadores.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Barcelona.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA. - Errores en el apartado B.2. Descripción del mercado de distribución.

En el Acta de Inspección se recogen datos por facturación a clientes a Tarifa de Acceso de 2016 cuando deberían ser de 2017.

SEGUNDA - Diferencias entre la energía distribuida y la energía facturada en 2017.

Señala Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. que el acta de inspección no refleja con precisión el tratamiento en cuanto a la facturación de energía observada, es decir, de facturarse el consumo pendiente del CUPS señalado, previsiblemente durante el ejercicio 2019, dicho consumo no deberá ser considerado con la declaración de 2019, habida cuenta que el mismo se regularizará con cargo a la liquidación de 2017, y al facturarse en 2019, dicha facturación no procede ser liquidada en 2019.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA. - Errores en el apartado B.2. Descripción del mercado de distribución.

Efectivamente hay un error en el Acta que debe ser subsanado, donde dice 22.890.508 kWh debe aparecer la cifra de 2017 que es de 18.573.363 kWh, y, donde aparece 1.359.116,03 euros, debe aparecer 1.098.215,98 euros.

SEGUNDA.- Diferencias entre la energía distribuida y la energía facturada en 2017.

Efectivamente el tratamiento que plantea Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. es correcto. En el acta esto no se manifiesta porque la inspección no tiene constancia de la facturación de la diferencia de energía durante el año 2019.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan las conclusiones del acta

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	18.573.363	19.411.242	837.879

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	1.098.215,98	1.125.310,70	27.094,72
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	23.079,41	23.648,67	569,26
• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	23.079,41	23.648,67	569,26
Total	23.079,41	23.648,67	569,26

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. en concepto de cuotas, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. correspondientes al ejercicio 2017:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	837.879

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	27.094,72
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
• Déficit Ingresos 05	569,26
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	569,26
Total	569,26

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. correspondiente al ejercicio 2017 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.